



RESOLUCIÓN, POR LA QUE SE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN INICIADO A SOLICITUD DE D. SAÚL TIRADO CORTÉS, DE CONFORMIDAD EL REAL DECRETO 401/2021, DE 8 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PUEDAN UTILIZAR LOS RECURSOS DEL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021, A FIN DE HACER FRENTE A LAS COMPENSACIONES QUE PROCEDAN, Y POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA COMPENSACIÓN A LOS PROPIETARIOS Y ARRENDADORES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 1 Y 1 BIS DEL REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO SOCIAL Y ECONÓMICO PARA HACER FRENTE AL COVID-19.

Expt.: 12/2025. Compensación Real Decreto 401/2021, de 8 de junio.

HECHOS

PRIMERO. – D. Saúl Tirado Cortés, en posesión de DNI número: ***5314** con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. Juan Carlos I, nº 57, P2, 24, CP 06001, Badajoz, presentó con fecha 11 de febrero de 2025, solicitud de compensación económica, al amparo del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, por el que se aprueban las medidas necesarias para que las comunidades autónomas puedan utilizar los recursos del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, a fin de hacer frente a las compensaciones que procedan, y por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento de la compensación a los propietarios y arrendadores a que se refieren los artículos 1 y 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (B.O.E nº 137 de 9 de junio de 2021).

SEGUNDO. – Con fecha 14 de marzo de 2025, contesta al requerimiento adjuntando documentación.

TERCERO. – De las solicitudes anteriormente referidas en los apartados anteriores se extrae lo siguiente:

1º. Que, con fecha de 21 de mayo de 2021, el solicitante de la compensación formalizó en calidad de parte arrendadora, un contrato de arrendamiento de vivienda con Dña. Eugenia Alina Ghenciu, con NIE: ****6915*, en calidad de parte arrendataria, que tenía por objeto la vivienda sita en C/Jaraicejo, nº 1, de Mérida. La renta mensual pactada en dicho contrato de arrendamiento de habitación ascendía a la cantidad de 500,00 € mensuales.

En virtud de dicho contrato, la PARTE arrendataria debía asumir el abono de los siguientes gastos previsto en la estipulación CUARTA:

"CUARTA.El precio del arrendamiento incluye los gastos de comunidad de propietarios e impuesto de bienes inmuebles.

Csv:	FDJEX66CN9NHGQYLWSUH7M645XBRYV	Fecha	06/06/2025 08:56:41
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquit Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/8



El resto de gastos por servicios, consumos o suministros con que cuenta la vivienda arrendada (electricidad, agua, gas, teléfono, o cualesquiera otros inherentes al disfrute de la finca arrendada), irán por cuenta del ARRENDATARIO y se abonarán en EFECTIVO a la entrega de las facturas”.

2º. Que, junto a las solicitudes, se aporta la siguiente documentación:

- Solicitud 11 de febrero de 2025:

- a) Contrato de arrendamiento.
- b) Modelo de Declaración Responsable

- Escrito 14 de marzo 2025:

- a) Auto de 24 de mayo de 2023 del Jdo 1º Instancia e Instrucción nº 3 de Mérida por el que se acuerda suspensión del procedimiento de desahucio hasta el 30 de junio de 2023.
- b) Providencia de 7 de marzo de 2024 del Jdo 1º Instancia e Instrucción nº 3 de Mérida por el que se acuerda la prórroga de la suspensión del lanzamiento hasta el 31 de diciembre de 2024.
- c) Exposición razonada.
- d) Modelo de Alta a Terceros debidamente cumplimentado y sellado
- e) Diversas facturas de diferentes suministros.
- f) Extracto del Sistema Estatal de Referencia de Precios de Alquiler.

3º.- Que el interesado solicita en el escrito:

La compensación económica de alquiler desde octubre de 2022 hasta el día 15 de noviembre de 2024, día en el que la inquilina abandona la vivienda, así como todos los gastos de suministros en el mismo periodo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (B.O.E. número 91, de 1 de abril de 2020), en su artículo 1, regula la suspensión judicial del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional.

SEGUNDO. – El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, permite que puedan concederse de forma directa las subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

Dicha norma legal es el Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, *de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes, que en su Disposición adicional segunda señala:*

“1. Los arrendadores afectados por la suspensión extraordinaria prevista en el artículo 1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, tendrán derecho a solicitar una compensación en los términos previstos en los apartados siguientes cuando la administración competente, en los tres meses siguientes a la fecha en que se emita el informe de los servicios

Csv:	FDJEX66CN9NHGQYLWSUH7M645XBRYV	Fecha	06/06/2025 08:56:41
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquit Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/8



sociales señalando las medidas adecuadas para atender la situación de vulnerabilidad acreditada facilitando el acceso de las personas vulnerables a una vivienda digna, no hubiera adoptado tales medidas.

2. La compensación consistirá en el valor medio que correspondería a un alquiler de vivienda en el entorno en que se encuentre el inmueble, determinado a partir de los índices de referencia del precio del alquiler de vivienda u otras referencias objetivas representativas del mercado de arrendamiento, más los gastos corrientes de la vivienda que acredite haber asumido el arrendador, por el período que medie entre que se acordare la suspensión y el momento en el que la misma se levante por el Tribunal o hasta el 30 de junio de 2023. No obstante, si dicho valor fuera superior a la renta que viniera percibiendo el arrendador, la compensación consistirá en renta dejada de percibir durante el mismo período señalado anteriormente más los gastos corrientes.

3. La solicitud de compensación podrá presentarse hasta el 31 de julio de 2023, debiendo formular el arrendador una exposición razonada y justificada de la compensación que considere procedente sobre la base de los criterios indicados anteriormente.

Asimismo, el artículo 3 del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, ha sido modificado por el artículo 75 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, quedando de la siguiente manera:

Artículo 3. Procedimiento para la presentación, tramitación y resolución de solicitudes formuladas por los arrendadores o propietarios de las viviendas afectadas.

“1. El procedimiento para la obtención de compensaciones se iniciará a instancia de parte, mediante la correspondiente solicitud, que podrá presentarse hasta el 31 de enero de 2026”.

(Los apartados 2 y 3, de la disposición adicional segunda ha sido redactado por el apartado uno y dos del artículo 69 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de la Palma y otras situaciones de vulnerabilidad (BOE nº 311, de 28 de diciembre de 2022).

TERCERO. – La Disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes, dispone:

“En el plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley, el Gobierno aprobará por real decreto () las medidas necesarias para que las comunidades autónomas puedan utilizar los recursos del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, regulado por Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, a fin de hacer frente a las compensaciones que puedan proceder en su ámbito territorial según lo establecido en los artículos 1 y 1 bis de este real decreto-ley. En el mismo real decreto se establecerá el procedimiento que se seguirá para la presentación, tramitación y resolución de solicitudes”.*

Dicha norma es el Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, por el que se aprueban las medidas necesarias para que las comunidades autónomas puedan utilizar los recursos del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, a fin de hacer frente a las compensaciones que procedan, y por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento de la compensación a los propietarios y arrendadores a que se refieren los artículos 1 y 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (B.O.E nº 137 de 9 de junio de 2021).

Csv:	FDJEX66CN9NHGQYLWSUH7M645XBRYV	Fecha	06/06/2025 08:56:41
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquit Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/8



CUARTO. – El artículo 1 del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, dispone:

“En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, este real decreto tiene por objeto adoptar las medidas necesarias para que las comunidades autónomas puedan utilizar los recursos del Plan Estatal de vivienda 2018-2021, para hacer frente a las compensaciones previstas en los artículos 1 y 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, así como establecer el procedimiento que se seguirá para la presentación, tramitación y resolución de las solicitudes”.

QUINTO. – El artículo 3 del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, dispone en sus apartados 1 y 2:

“1. El procedimiento para la obtención de compensaciones se iniciará a instancia de parte, mediante la correspondiente solicitud, que podrá presentarse hasta el 31 de julio de 2023.

*2. El arrendador o el propietario dirigirán su solicitud al órgano competente en materia de vivienda de la comunidad autónoma o de las ciudades de Ceuta y Melilla, que deberá ir acompañada de una exposición razonada y justificada de la compensación **por el período que medie entre que se acordare la suspensión extraordinaria del artículo 1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, o bien la suspensión del lanzamiento del artículo 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, y el momento en el que la misma se levante por el Tribunal** o por alcanzar el límite temporal del 30 de junio de 2023, y que considere procedente sobre la base de los siguientes criterios:*

a) El valor medio que correspondería a un alquiler de vivienda en el entorno en que se encuentre el inmueble, determinado a partir de los índices de referencia del precio del alquiler de vivienda u otras referencias objetivas representativas del mercado de arrendamiento. Si dicho valor fuera superior a la renta que viniera percibiendo el arrendador, la compensación consistirá en renta dejada de percibir.

*b) Los gastos corrientes de la vivienda que acredite haber asumido el arrendador o propietario, por el período que medie entre que **se acordare la suspensión y el momento en el que la misma se levante por el Tribunal** o por alcanzar el límite temporal del 30 de junio de 2023”.*

(El artículo 3 del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, ha sido redactado por el artículo 70 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de la Palma y otras situaciones de vulnerabilidad (BOE nº 311, de 28 de diciembre de 2022).

Asimismo, el artículo 3 del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, ha sido modificado por el artículo 75 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, quedando de la siguiente manera:

Artículo 3. Procedimiento para la presentación, tramitación y resolución de solicitudes formuladas por los arrendadores o propietarios de las viviendas afectadas.

“1. El procedimiento para la obtención de compensaciones se iniciará a instancia de parte, mediante la correspondiente solicitud, que podrá presentarse hasta el 31 de enero de 2026”.

2. El arrendador o el propietario dirigirán su solicitud al órgano competente en materia de vivienda de la comunidad autónoma o de las ciudades de Ceuta y Melilla, que deberá ir acompañada de una

Csv:	FDJEX66CN9NHGQYLWSUH7M645XBRYV	Fecha	06/06/2025 08:56:41
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquit Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/8



exposición razonada y justificada de la compensación por el **período que medie entre que se acordare la suspensión extraordinaria del artículo 1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, o bien la suspensión del lanzamiento del artículo 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, y el momento en el que la misma se levante por el Tribunal o por alcanzar el límite temporal del 31 de diciembre de 2025 [...]**”

SEXTO. – De la solicitud y documentación presentada por D. Saúl Tirado Cortés, se extrae:

I.- Procedencia de la compensación: Ha quedado acreditado en el procedimiento, mediante declaración responsable de la persona interesada:

- Que la suspensión del procedimiento se ha levantado con fecha anterior a la presentación de la solicitud. Si bien es cierto que SSª acordó la prórroga de la suspensión del lanzamiento hasta el 31 de diciembre de 2024 por medio de la Providencia de fecha 7 de marzo de 2024 por el Jdo 1º Instancia e Instrucción nº 3 de Mérida, el interesado comunica que la arrendataria abandona el domicilio con anterioridad, esto es, 15 de noviembre de 2024.
- Que la persona beneficiaria no está afectada por las incompatibilidades para obtener la ayuda, ni se halla en ninguna de las circunstancias previstas en el art.13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que la persona beneficiaria no ha recibido las rentas reclamadas en la solicitud mediante ejecución del título judicial, ni se encuentra pendiente de despacho de ejecución, seguro de caución o mediante aval o afianzamiento de la relación arrendaticia.

II.- Rentas de alquiler compensables.

Del Auto de 24 de mayo de 2023 se acuerda **“La suspensión del presente procedimiento de desahucio.....hasta el 30 de junio de 2023”** y de la Providencia de 7 de marzo de 2024 **“... Se acuerda la prórroga de la suspensión del lanzamiento hasta el 31 de diciembre de 2024...”**

La arrendataria abandona el domicilio con fecha 15 de noviembre de 2024.

El interesado insta la compensación desde octubre de 2022 hasta el día 15 de noviembre de 2024. Así, resulta que el periodo compensable queda circunscrito a los días transcurridos desde el primer día en que rige la suspensión extraordinaria acordada, conforme al Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo; abarcando dicho periodo **un total de 17 mensualidades y 23 días (de 24 de mayo de 2023 a 15 de noviembre de 2024).**

Para identificar la renta de alquiler compensable es menester tener en cuenta la letra a) del apartado 2 del artículo 3 del R.D 401/2021, de 8 de junio, modificado por el artículo 90 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, que exige que el solicitante aporte **“El valor medio que correspondería a un alquiler de vivienda en el entorno en que se encuentre el inmueble, determinado a partir de los índices de referencia del precio del alquiler de vivienda u otras referencias objetivas representativas del mercado de arrendamiento. Si dicho valor fuera superior a la renta que viniera percibiendo el arrendador, la compensación consistirá en renta dejada de percibir.”**

Csv:	FDJEX66CN9NHGQYLWSUH7M645XBRYV	Fecha	06/06/2025 08:56:41
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquít Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/8



El valor medio que correspondería al entorno donde se encuentra la vivienda, según el índice de alquiler de vivienda por municipios publicado por el Sistema Estatal de Alquiler de Vivienda del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, se sitúa con una media de 450,00€ Teniendo en cuenta que el precio del alquiler que reclama el interesado se encuentra por encima (500,00€), debe atenderse al precio medio publicado por el Sistema Estatal de Alquiler de Vivienda del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. En su virtud, aplicándola al periodo compensable desde el 24 de mayo de 2023 a 15 de noviembre de 2024, arroja un **importe acumulado de 7.991,13€ (siete mil novecientos noventa y un euros con trece céntimos)** resultante de sumar 17 mensualidades, (junio de 2023 a octubre de 2024: 7.650,00€ y 23 días (8 días de mayo de 2023 y 15 días de noviembre de 2024) 341,13€; para hallar la parte proporcional de los días de mayo y noviembre, se ha dividido el importe mensual -450€- entre 31 y 30 días, respectivamente y multiplicar aquel importe por el número de días compensables de dichos meses - 8 y 15 días respectivamente-).

III.I.- Suministro de Agua, Basura y Alcantarillado:

PERÍODO FACTURA	IMPORTE FACTURA	IMPORTE COMPENSABLE
27/02/2023 a 29/05/2023	76,40€	Parte proporcional---4,20€
29/05/2023 a 28/08/2023	84,67€	84,67€
28/08/2023 a 24/11/2023	73,34€	73,34€
24/11/2023 a 26/02/2024	84,70€	84,70€
26/02/2024 a 27/05/2024	78,05€	78,05€
27/05/2024 a 28/08/2024	81,61€	81,61€
28/08/2024 a 26/11/2024	70,96€	Parte proporcional---62,40€

La cantidad a compensar, por Suministro de agua, basura y alcantarillado asciende a **468,97€**.

III.I.- Suministro de Luz

PERÍODO FACTURA	Nº FACTURA	IMPORTE FACTURA	IMPORTE COMPENSABLE
09/05/2023 a 08/06/2023	P23CON011656079	43,82€	Parte proporcional---29,19€
08/06/2023 a 09/07/2023	P23CON014295671	60,99€	60,99€
09/07/2023 a 09/08/2023	P23CON017969502	108,28€	108,28€
09/08/2023 a 22/08/2023	P23CON019263769	27,32€	27,32€
22/08/2023 a 29/08/2023	21230905010401916	24,85€	24,85€
29/08/2023 a 17/09/2023	21230926010395278	28,36€	28,36€
17/09/2023 a 23/10/2023	21231026010352620	31,05€	31,05€

PERÍODO FACTURA	Nº FACTURA	IMPORTE FACTURA	IMPORTE COMPENSABLE
23/10/2023 a 18/11/2023	21231127010315587	14,03€	14,03€
18/11/2023 a 26/12/2023	21240105010579233	10,78€	10,78€
26/12/2023 a 20/01/2024	21240126010258399	29,24€	29,24€
20/01/2024 a 17/02/2024	21240226010325158	19,69€	19,69€
17/02/2024 a 20/03/2024	21240327010379434	22,84€	22,84€
20/03/2024 a 19/04/2024	21240429010332852	22,74€	22,74€
19/04/2024 a 21/05/2024	21240528010343966	25,75€	25,75€
21/05/2024 a 21/06/2024	21240626010289830	26,84€	26,84€
21/06/2024 a 08/07/2024	21240716010297756	14,27€	14,27€
09/07/2024 a 03/08/2024	FE24390000107361	13,85€	13,85€
04/08/2024 a 06/09/2024	FE24390000239673	26,22€	26,22€
07/09/2024 a 05/10/2024	FE24390000430038	17,85€	17,85€

La cantidad a compensar, por suministro de luz asciende a **554,14€**.

III.II.- Suministro de Gas

PERÍODO FACTURA	Nº FACTURA	IMPORTE FACTURA	IMPORTE COMPENSABLE
17/04/2023 a 19/06/2023	P23CON012756030	38,41€	Parte proporcional---15,85€
19/06/2023 a 24/08/2023	P23CON019135063	83,00€	83,00€

La cantidad a compensar, por suministro de gas asciende a **98,85€**.

En virtud de lo expuesto en el presente fundamento, el importe total susceptible de compensación durante el periodo de la suspensión extraordinaria del lanzamiento reclamado, judicialmente acordado, **asciende a 9.113,09€ (nueve mil ciento trece euros con nueve céntimos)**.

SÉPTIMO. – La Secretaria General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda es el órgano competente en materia de concesión de subvenciones, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al amparo de los artículos 5, 28 y 29.1 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del artículo 2 del Decreto 238/2023, de 12 de

Csv:	FDJEX66CN9NHGQYLWSUH7M645XBRYV	Fecha	06/06/2025 08:56:41
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquit Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/8



septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

En virtud de lo expuesto, la Secretaria General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda,

RESUELVE

PRIMERO. – CONCEDER a D. Saúl Tirado Cortés, en posesión de DNI número: ***5314** una compensación económica de **9.113,09 € (nueve mil ciento trece euros con nueve céntimos)**, debido a la suspensión extraordinaria del lanzamiento, judicialmente acordado mediante Auto de 24 de mayo de 2023 del Jdo 1º Instancia e Instrucción nº 3 de Mérida y de la prorroga de la Providencia de 7 de marzo de 2024 del Jdo 1º Instancia e Instrucción nº 3 de Mérida por el que se acuerda la suspensión del lanzamiento hasta el 31 de diciembre de 2024. El periodo subvencionable abarca desde el 24 de mayo de 2023 hasta el 15 de noviembre de 2024.

SEGUNDO. – Comunicar la presente resolución al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Mérida, una vez sea firme en vía administrativa.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Señor Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución (*artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 30, 112, 121, y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*). Todo ello debe entenderse sin perjuicio del derecho de la persona interesada para que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Mérida, a la fecha indicada en la huella de firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL

P.D. LA SECRETARIA GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y REGENERACIÓN URBANA
(Resolución de 31 de agosto de 2023 – DOE Nº 173, de 7 de septiembre de 2023)

Csv:	FDJEX66CN9NHGQYLWSUH7M645XBRYV	Fecha	06/06/2025 08:56:41	
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquít Y Reg. Urb			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/8	
				